

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 2018-015

### DOCTOR LINDER MAXIMILIANO ALTAFUYA LOOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 71 de la Carta Magna expresa que "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos";
- Que, el inciso segundo del artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; "en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas";
- Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e







- inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;
- Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la gestión ambiental provincial;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que; "Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde": "Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental";
- Que, el segundo Inciso del Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: (...) Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción. (...)
- Que, el numeral 4 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece como principio "El que contamina paga". (...) Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan (...);
- Que, el numeral 1 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece como principio ambiental La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;







Que, el Artículo 11 del Código Orgánico de Ambiente.- Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia;

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

- Que, el Artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente establece como obligaciones del operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, "prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración:
- Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 100, del 14 de junio de 2010, señala como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento;
- Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que; la Licencia Ambiental Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprenden del permiso ambiental otorgado;

- Que, el artículo 32 del TULSMA determina que el Plan de Manejo Ambiental consiste en varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto. El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siquientes sub-planes, con sus respectivos programas, responsables, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma
  - a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
  - b) Plan de Contingencias;
  - c) Plan de Capacitación;
  - d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;
  - e) Plan de Manejo de Desechos;









- f) Plan de Relaciones Comunitarias;
  - g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;
  - h) Plan de Abandono y Entrega del Área;
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (Expost) se incluirá adicionalmente a los planes mencionados, el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC), encontradas durante el proceso:

- Que, el artículo 35 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, determina que los Estudios Ambientales Ex post (EsIA Expost) son estudios ambientales que guardan el mismo fin que los estudios ex ante y que permiten regularizar en términos ambientales la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, de conformidad con los dispuesto en el presente instructivo jurídico;
- Que, el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA); Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Establece que; la regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente:
- Que, el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que, los mecanismos de participación, (...) son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana.

Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);

Que, mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 415 del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;









- Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias establece que, en el marco de la competencia de gestión ambiental, (...) corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, el control local y la gestión en su respectiva circunscripción (...);
- Que, la Resolución Nro. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial No. 415 del 13 de enero de 2015, en su artículo 13, numerales 1 y 3; faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para (...) Otorgar licencias ambientales; y, (...) Realizar al control y seguimiento a las licencias otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable (...), una vez que el gobierno autónomo provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, en el artículo 1 de la Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial Nro. 364 del 4 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente resuelve Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, preceptúa que en virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;
- Que, el artículo 5 de la Ordenanza Provincial que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Esmeraldas el 3 de agosto de 2015, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es la Autoridad Ambiental Responsable, acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que, el inciso tercero del artículo 5 de la Ordenanza Provincial que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas establece que; "La Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas es el organismo







competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos";

- Que, el artículo 2 de la Tercera Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, establece que: El objeto de la misma es que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuente con un órgano con competencia para ejercer el control provincial en materia ambiental (...) de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Resolución Nro. 0005-CNC-2014 del 06 de noviembre de 2014, así como conocer, y sustanciar las infracciones a la normativa ambiental y normas técnicas; y la imposición de multas en el ámbito de sus competencias;
- Que, el artículo 4 de la Ordenanza Provincial que fija las Tasas por Servicios Administrativos para la Prevención y Control de la Contaminación en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Consejo Provincia en Pleno, establece que: (...) los proyectos, obras o actividades que requieran permisos ambientales, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos les correspondan (...);
- Que, el artículo 8 de la Ordenanza Provincial que regula la aplicación de los procedimientos para la Prevención, Control y seguimiento de la Contaminación ambiental en la Provincia de Esmeraldas", señala que el Permiso Ambiental es la autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Provincial, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón, el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, sin embargo deberá dar cumplimiento a la normativa Ambiental aplicable o las que disponga la Autoridad Ambiental Provincial:
- Que, el 31 de mayo del 2017, los señores ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C. en su calidad de Operador, registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto Cultivo de Palma Aceitera ZIPRA S.C.C. San Lorenzo con código MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas; y a su vez solicita al Ministerio de Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el mencionado proyecto
- Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2017-205403 de fecha 31 de mayo del 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación







Ambiental del Ministerio de Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto Cultivo de Palma Aceitera ZIPRA S.C.C. San Lorenzo, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas; en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); en las siguientes coordenadas UTM:

#### División 1

Punto	X	Υ	Punto	Х	Υ	Punto	X	Υ
1	750517	10129438	57	748743	10129025	113	750630	10128009
2	750481	10129438	58	748684	10129040	114	750726	10127994
3	750476	10129425	59	748628	10129044	115	750819	10128034
4	750337	10129386	60	748561	10129038	116	750832	10128042
5	750327	10129377	61	748520	10129034	117	750868	10128053
6	750318	10129368	62	748472	10129001	118	750886	10128075
7	750326	10129309	63	748455	10128931	119	750992	10128168
8	750374	10129082	64	748458	10128893	120	751034	10128169
9	750346	10129078	65	748481	10128865	121	751120	10128201
10	750252	10128940	66	748499	10128843	122	751205	10128232
11	750170	10128842	67	748517	10128820	123	751239	10128240
12	750150	10128825	68	748581	10128783	124	751280	10128328
13	750051	10128730	69	748648	10128766	125	751220	10128389
14	750031	10128711	70	748714	10128756	126	751155	10128400
15	749948	10128656	71	748808	10128754	127	751139	10128426
16	749820	10128632	72	748897	10128767	128	751126	10128440
17	749433	10128629	73	749022	10128780	129	751112	10128454
18	749428	10128635	74	749068	10128771	130	751095	10128462
19	749426	10128650	75	749114	10128771	131	751073	10128463
20	749426	10128666	76	749167	10128737	132	751059	10128459
21	749424	10128683	77	749209	10128703	133	751047	10128462
22	749428	10128694	78	749242	10128675	134	751041	10128483
23	749419	10128714	79	749262	10128665	135	751046	10128512
24	749404	10128751	80	749279	10128654	136	751033	10128563
25	749383	10128784	81	749296	10128640	137	750999	10128642
26	749357	10128834	82	749311	10128624	138	751027	10128663
27	749309	10128834	83	749333	10128616	139	751057	10128691
28	749246	10128834	84	749345	10128604	140	751082	10128750
29	749127	10128810	85	749350	10128592	141	751108	10128809
30	749122	10128856	86	749395	10128510	142	751112	10128825
31	749135	10128926	87	749439	10128428	143	751103	10128876







32	749138	10128956	1 00	7.4007.5				
33	749166			749375			751084	10128908
34		10128992		749390	10.20020		751065	10128940
	749207	10129013		749410		146	751040	10128961
35	749238	10129015	91	749417	10128051	147	751028	10128961
36	749246	10129037	92	749456	10128052	148	750989	10128932
37	749227	10129075	93	749484	10127953	149	750961	10128930
38	749220	10129090	94	749529	10127910	150	750935	10128918
39	749263	10129114	95	749562	10127911	151	750909	10128903
40	749318	10129133	96	749584	10127940	152	750897	10128703
41	749311	10129164	97	749583	10127968	153	750865	10128910
42	749327	10129208	98	749605	10127949	154	750852	10128910
43	749305	10129238	99	749618	10127879	155	750841	
44	749134	10129252	100	749661	10127824	156	750835	10128950
45	749134	10129182	101	749694	10127774	157	750833	10129018
46	749131	10129149	102	749748	10127689	158		10129085
47	749110	10129118	103	749765	10127632	159	750830	10129095
48	749090	10129081	104	749781	10127586		750832	10129104
49	749040	10129044	105	749845	10127509	160	750829	10129111
50	749023	10129037	106	750088		161	750799	10129122
51	748982	10129000	107	750271	10127627	162	750712	10129179
52	748973	10128985	108		10127729	163	750697	10129281
53	748958	10129000	109	750570	10127860	164	750678	10129340
54	748912	10129009	Delical and	750592	10127874	165	750589	10129410
55	COLUMN PROPERTY	N. P. CHARLES	110	750546	10127936	166	750548	10129405
HALL TOO	748862	10129014	111	750535	10127966	167	750517	10129438
56	748788	10129027	112	750623	10128002			Part Service

### División 2

Punto	X	Υ	Punto	X	Y	Punto	X	V
1	746911	10127072	45	749959	10126284			I
2	746952	10127163	46	749942		89	748478	10125096
3	747143	10127257	47	749946	10126285	90	748432	10125113
4	747167	10127260			10126284	91	748491	10125151
5	747236	10127280	48	749942	10126263	92	748468	10125243
6			49	749929	10126244	93	748426	10125244
7	747218	10127504	50	749917	10126227	94	748368	10125224
-	747217	10127539	51	749925	10126133	95	748340	10125206
8	747142	10127623	52	749895	10126087	96	748327	10125169
9	747237	10127680	53	749897	10126002	97	748313	10125175
10	747264	10127710	54	749891	10125992	98	748122	
11	747436	10127633	55	749854	10125942	99		10125169
12	747951	10127504	56	749855	10125842		748000	10125244
			00	/4/000	10123842	100	747919	10125334









13	748168	10127374	57	749840	10105017	1 101		1
14	748380		58	749836	10125816		747892	
15	748738		59	749776	10125798		747809	10125327
16	748798	10127405	60	749717	10125788		747783	10125405
17	748880	10127466	61	749644	10125766	104	747843	10125463
18	749023	10127511	62	749624	10125713	105	747881	10125456
19	749084	10127279	63	749607	10125698	106	747970	10125604
20	749195	10127161	64	749551	10125698	107	747951	10125612
21	749447	10127065	65	749494	10125660	108	747942	10125656
22	749503	10127008	66		10125613	109	747942	10125708
23	749533	10126977	67	749440 749443	10125530	110	747978	10125744
24	749650	10126888	68		10125414	111	747946	10125753
25	749609	10126884	69	749492	10125305	112	747922	10125790
26	749614	10126856	70	749492	10125270	113	747883	10125795
27	749650	10126812	71	749516	10125240	114	747798	10125842
28	749670	10126755	72	749519	10125206	115	747770	10125945
29	749668	10126748	73	749479	10125199	116	747868	10125923
30	749661	10126736	74	749404	10125120	117	747868	10125935
31	749665	10126674	75	749312	10125071	118	747809	10126001
32	749653	10126667	76	749312	10125065	119	747785	10126039
33	749664	10126569	77	749235	10125019	120	747746	10126129
34	749682	10126576		749107	10125007	121	747719	10126191
35	749704	10126566	78	749097	10125020	122	747676	10126292
36	749746	10126576	79	749066	10125027	123	747644	10126455
37	749781	10126586	80	749058	10125041	124	747616	10126604
38	749784	10126583	81	749022	10125043	125	747653	10126748
39	749798		82	749000	10125032	126	747467	10126753
40	749812	10126556	83	748999	10125013	127	747464	10126838
41	749829	10126527	84	748953	10124985	128	747223	10126942
42	749844	10126491	85	748713	10124990	129	747006	10127035
43		10126464	86	748662	10125002	130	746911	10127072
44		10126377	87	748610	10125023	131	746911	10127072
44	749916	10126344	88	748554	10125045	90.00	.077	

# Zona de Exclusión

Punto	X	Υ	Punto	X	V	Punto	V	
1	748622	10126837					X	Y
0				748380	10125993	23	748278	10126209
2	748798	10126762	13	748197	10125836	24	748296	
3	748798	10126706	14	748196	10125985		The second secon	10126239
4	748719	10126672			110000000000000000000000000000000000000	25	748348	10126255
			15	748181	10126011	26	748373	10126264
5	748669	10126496	16	748191	10126080	27		
6	748652	10126433	17				748453	10126311
			1/	748199	10126101	28	748517	10126497
7	748632	10126393	18	748225	10126113	29		
8	748616	10126321	19				748569	10126571
	, 10010	10120321	17	748243	10126106	30	748530	10126585











	9	748634	10126238	20	748277	10126126	21	740550	101044141
	10		10126069		748289	10126168			10126614
	11		10126000			10126170			10126748
T	F Local St.	C. I. BOL	LANDARIN	1 500	7 40270	10120170	33	748622	10126837

- Que, el 31 de mayo de 2017, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el señor ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C., en calidad de operador del proyecto CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas; descarga los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del referido proyecto;
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 22 de junio del 2017, los señores ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C., en calidad de operador, ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas
- Que, el Proceso de Participación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Cultivo de Palma Aceitera ZIPRA S.C.C. San Lorenzo, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, se realizó mediante Reunión Informativa el 27 de julio de 2017, a las 15h00, en el comedor "Milagrito" ubicado en el km 13 "Y" de Calderón, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas; de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y el Acuerdo Ministerial No. 103 de 14 de octubre del 2015;
- Que, mediante Oficio Nro. GPE-SUIA-RA-2017-002215 del 04 de octubre del 2017, en base al Informe Técnico No. 007326-GPE-2017 del 03 de octubre del 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Cultivo de Palma Aceitera ZIPRA S.C.C. San Lorenzo con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas;
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 20 de noviembre de 2017, ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C., en calidad de proponente, presenta ante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto

Prefectura Esmeraldas crece y avanza







Ambiental Expost del proyecto CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734.

- Que, mediante Oficio Nro. P-GADPE-2018-097 de 21 de febrero del 2018, en base del Informe Técnico Nro. 008315-GPE-2017 de 19 de febrero del 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas;
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 20 de junio del 2018, ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C., en calidad de proponente, presenta ante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Cultivo de Palma Aceitera ZIPRA S.C.C. San Lorenzo, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas;
- Que, mediante Oficio Nro. P-GADPE-2018-452 de 26 de julio de 2018, en base al Informe Técnico Nro. 231-GADPE-DGA-E-2018 de fecha 24 de julio del 2018 y al Memorando Nro. 64-CPA-GADPE-PM de 19 de julio del 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de proyecto CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas;
- Que, con fecha 6 de noviembre del 2018, a través del Sistema Único de Información Ambiental, los señores ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C., en calidad de operador, ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental a favor del proyecto CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734; y que se detallan a continuación
  - a) Garantía Bancaria Nro. GBM1-410519999, emitida por el Banco Internacional S.A. por el valor asegurado de Siete mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 7.525,00), correspondiente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental;
  - b) Comprobante de pago Nro. 1022310335 y 1022309222, de fecha 04 de octubre de 2018, por valores de Mil trecientos veintiocho con 63/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 1.328,63), por concepto Pago de servicios administrativos por revisión y calificación de







los Estudios de Impacto Ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental, y Ciento sesenta dólares de lo Estados Unidos de Norteamérica (USD 160.00), correspondiente al Pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Provincial que fija las tasas por servicios administrativos para la prevención y control de la contaminación ambiental en fuentes fijas en la provincia de Esmeraldas y el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de junio de 2015.

En uso de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **RESUELVE:**

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas; sobre la base del Oficio Nro. P-GADPE-2018-452 del 26 de julio de 2018, Informe Técnico Nro. 231-GADPE-DGA-E-2018 de fecha 24 de julio del 2018 y al Memorando Nro. 64-CPA-GADPE-PM de 19 de julio del 2018.
- Art. 2. Otorgar la Licencia a ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C., en la persona de su Representante Legal el Sr. Iván Marcelo Granja Guerrero, para la ejecución del proyecto "CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas.
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Iván Marcelo Granja Guerrero, Representante Legal de ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C., en su calidad de Operador del proyecto "CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO"; y publíquese en la Página de









Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas y en el Registro Oficial, por ser de interés general.

De la aplicación de la presente Resolución, encárguese la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas

## Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Doctor Linder Maximiliano Altafuya Loor

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Área	Responsables	Sumilla
DAJ	emp	90_
DGA	lap	This Executar
CPA	oms	Carl
CPA	hlv	14
UCA	jcl	OFF
UCA	vvv	1



